

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19808 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.627, interpuesto por «Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.627, interpuesto por «Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de la Entidad "Assicurazioni Generali, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de junio de 1982, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser el mismo ajustado a derecho. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19809 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.910, interpuesto por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.910, interpuesto por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montau, en nombre y representación del "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid de 20 de agosto de 1980, y la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 17 de marzo de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1986, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos y revocamos respectivamente los referidos actos administrativos, y económico-administrativo al presente combatidos; debiendo en su lugar la Administración demandada devolver a la Entidad hoy demandante la cantidad de 1.385.730 pesetas, en ella ingresada indebidamente; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19810 *ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.332, interpuesto por «Nueva Sevilla, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de octubre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.332, interpuesto por «Nueva Sevilla, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad demandante "Nueva Sevilla, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 27 de febrero de 1981, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1986, así como en relación con la liquidación tributaria a que la misma se refiere y, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos y económico-administrativo al presente impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19811 *ORDEN de 4 de julio de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima» (C-625), para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General (número 13 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General (número 13 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y cláusula de revalorización automática de capitales mediante índice variable, bases técnicas, tarifas y plan financiero del Seguro de Responsabilidad Civil General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19812 *ORDEN de 5 de julio de 1988 de revocación de la autorización administrativa y de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Virgen de Fátima, Sociedad Anónima».*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Virgen de Fátima, Sociedad Anónima», a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha resultado comprobado que la sociedad de referencia no ejerce la actividad aseguradora, ya que del examen de los libros de contabilidad y de la documentación aportada a la inspección se desprende que dicha actividad se halla paralizada desde el 31 de diciembre de 1981.